

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

LA DIRECTORA Y ORDENADORA DEL GASTO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y el Decreto 546 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (...)”, para cumplir con dicho mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promueve que las entidades distritales se fortalezcan en términos de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad; de modo que se garantice el cumplimiento de la metas establecidas en el Plan de Desarrollo, las cuales se materializan a través de proyectos.

Que, la Carta Política establece en el artículo 79 que “(...) *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*” De esta forma la ley reglamenta el cuidado y protección del medio ambiente y dentro de la normatividad aplicable se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales¹ el cual consagra en su Artículo 1 que: “(...) *los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre*”.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, creado mediante el Decreto Distrital 546 de 2016, es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el país y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016², la cual establece en el Artículo 1° que: “*Objeto. Los animales como seres*

¹ Ley 84 de 1989.

² “por medio del cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

sentientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”.

Que en esta ley, el Artículo 3 estableció como principios que rigen la materia; la protección, el bienestar y la solidaridad social, en los siguientes términos:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo...

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.” (Negrita propia).

Que tomando como base la referida ley y esas directivas del orden constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. estableció en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 *“Bogotá Mejor para Todos”* como Tercer Eje Transversal: La Sostenibilidad Ambiental estableciendo un plan de acción de la política pública de protección y bienestar animal, teniendo en cuenta la clasificación en la estructura del plan de desarrollo, y dentro de este, el programa de un Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano; el proyecto de Protección y Bienestar Animal, a través de los 16 proyectos priorizados del plan de acción de la política, y en el Eje 2 *...“Respuesta institucional para la protección y bienestar animal”*, donde la línea Fortalecimiento a la Gestión que señala el proyecto para la Construcción y Dotación del Nuevo Centro de Fauna Silvestre, el cual deberá cumplir con *“(...) la implantación de soluciones provisionales alternas durante la fase constructiva para garantizar la continuidad en las acciones de control”*.

Que es necesario precisar que el manejo y operación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre -CRRFFS se encontraba en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo con sus competencias de autoridad ambiental del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, sin embargo, conforme las competencias que le fueron atribuidas por ley al Instituto como entidad de apoyo técnico al sector ambiente y en cumplimiento de su objeto y desarrollo de su misionalidad, se señala entre sus funciones: *“Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el*

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

*bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento*³ dentro de los cuales se encuentra el CRRFFS ubicado en la Localidad de Engativá, ya que su operación y administración se encuentra asociada a la atención integral y especializada de la fauna que es víctima del tráfico y la tenencia ilegal en el Distrito, por lo que a través del Proyecto de inversión No. 7551 se formuló la meta Atender 60.000 animales a través de programas en brigadas, urgencias veterinarias, adopción, custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que sean requeridos, el Instituto brinda el manejo clínico, biológico y zootécnico necesario con el fin de procurar su cuidado y tratamiento para llevar a cabo la emisión de un concepto de disposición final, donde los animales podrían ser sujetos de liberación al medio natural, reubicación en cautiverio permanente, remisión con fines de rehabilitación o eutanasia en articulación con la autoridad ambiental del Distrito.

Que adicionalmente, sin perjuicio de las funciones y competencias descritas anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA formuló en el Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”* y la meta de resultado *“CONSTRUIR Y DOTAR 1 CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE”* en la cual, se pretendió la construcción y dotación del nuevo CRRFFS, en el predio de Engativá. Esto teniendo en cuenta que dicho Centro ha funcionado por más de diecinueve (19) años de manera ininterrumpida y su infraestructura no cumple con la citada Resolución 2064 de 2010 expedida por MAVDT por lo que existía una baja capacidad operativa, hacinamiento, deterioro, limitación en los procesos de rehabilitación y un equipamiento en condiciones inadecuadas y obsoletas.

Que producto de la citada meta, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el proceso de selección abreviada por declaratoria de desierta SDA-SAM-064-2017 adjudicó el Contrato de Obra No. 2017399 del 29 de diciembre de 2017 que tiene por objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE”* con un plazo inicial de veinte (20) meses y cuyo inicio tuvo lugar el veinte (20) de febrero de 2018, por lo que fue necesario trasladar los animales que se encontraban en el antiguo centro para la construcción del nuevo.

Que, de esta manera, en el marco del Convenio de Asociación 131 de 2017 suscrito con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., desde el 2018 el Instituto cuenta con un Centro Temporal de Fauna Silvestre, donde a partir de la adecuación de la infraestructura su funcionamiento es de carácter provisional, en el campus norte de esta Universidad en la Calle 223 # 54-56, predio “La Muela”. Así las cosas, en este lugar han sido

³ Decreto Distrital 546 de 2016, artículo 4º, numeral 2º.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

trasladados y atendidos de manera integral los animales silvestres que son custodiados temporalmente por el Instituto mientras se ejecuta el proyecto constructivo de la SDA y se pone en funcionamiento el nuevo centro en el predio de la Localidad de Engativá, proyecto que tendría inicialmente fecha de finalización en el mes de octubre de 2019⁴.

Que, no obstante, dicho proyecto de construcción y dotación actualmente presenta cuatro prórrogas y se encuentra en estado suspendido hasta el veinticinco (25) de mayo de 2020 (inclusive) quedando sujeto a las medidas posteriores que se determinen por parte de la Alcaldía Mayor para extender o no el aislamiento obligatorio en la ciudad. Esto en atención a la emergencia epidemiológica causada por el Coronavirus – COVID -19 en el territorio nacional. Y se acogen las medidas sanitarias y las disposiciones dadas por el gobierno nacional y distrital, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de este virus, conforme la Resolución No. 385 de 2020, el Decreto Distrital 087, Decreto Distrital 090 y el Decreto Nacional 417, 531 de 2020.

Que, de acuerdo con comunicación de la Secretaría Distrital de Ambiente radicado 2020ER0007708, dicha entidad manifestó “Una vez superadas las condiciones que generaron la suspensión del contrato de obra, se prevé el reinicio del plazo contractual el 11 de septiembre de 2020, para su terminación el 11 de octubre de 2020”. De lo anterior, surge la necesidad por parte del IDPYBA de garantizar la continuidad en la operación del Centro Temporal de Fauna Silvestre, dado que en la actualidad los ejemplares allí albergados se encuentran bajo la custodia temporal de este Instituto (entidad adscrita al sector ambiente desde el mes de octubre del año 2017) y por ende con la responsabilidad de dar continuidad a los servicios en materia de protección y bienestar (atención, valoración y rehabilitación) a los animales silvestres allí albergados.

Que, el día veinticinco (25) de agosto del año en curso, se llevó a cabo la primera mesa técnica entre los funcionarios de la Secretaría de Ambiente y del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el fin de establecer las actividades y dinámicas pertinentes para el proceso de traslado de los individuos que se encuentran albergados en el Centro Temporal de Fauna Silvestre al Nuevo Centro de Fauna de la SDA, que de acuerdo con el cronograma concertado la movilización de los animales iniciaría el quince (15) de octubre hasta el quince (15) de noviembre del año que avanza. Estando sujeto a la finalización de la totalidad de las obras en el nuevo Centro, así como, la estabilización de los encierros, actividades de

⁴ Plazo establecido de conformidad con el acta de inicio del Contrato de Obra No. 20171399 suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Consorcio Rehabilitación 2017.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

enriquecimiento ambiental y pruebas climatológicas del lugar que garanticen el bienestar de los animales.

Que, con base en lo anteriormente mencionado persiste de manera diáfana la necesidad de continuar provisionalmente con la operación del Centro de Fauna Silvestre Temporal ubicado en el predio “La Muela” de la U.D.C.A., toda vez que ello depende de que se cumpla con el plazo y el cronograma descrito por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo necesario que el Instituto continúe a través del Centro provisional garantizando el bienestar de los animales silvestres víctimas de tráfico y tenencia ilegal, como mínimo hasta que se den las condiciones óptimas en el Nuevo Centro de Fauna para el traslado de los animales albergados en el Centro de Fauna Temporal, amén de la misión endilgada al Instituto Distrital de Protección de Bienestar Animal.

Que, corolario de lo anterior, se tiene que el Centro de Fauna Silvestre Temporal brinda en primera instancia el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 referente a la idoneidad de las instalaciones y a su capacidad de atención; en segundo lugar, garantiza una cobertura especializada de servicios para la fauna silvestre, con el fin de que los tratamientos y demás procesos de rehabilitación se desarrollen bajo los mejores estándares de bienestar animal favoreciendo la conservación de la biodiversidad en Colombia.

Que, de acuerdo con las cifras de atención por parte del Instituto desde el año 2017 más de 8.200 animales silvestres fueron ingresados vivos al Centro Temporal, por lo que actualmente se presta una atención promedio mensual a 826 individuos, incluyendo los animales en condición de residentes permanentes:

	2017 (oct- dic)	2018	2019	2020 (corte 31 julio)	TOTAL
Promedio mensual de animales atendidos vivos en el Centro	NA	569	1155	754	826
Ingresos vivos (No. animales)	721	2.513	3.988	1059	8281

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

Que, en cuanto al registro histórico aportado por la Secretaria Distrital de Ambiente, durante los años de gestión de 2013, 2014, 2015 y 2016 ingresaron un total de 10.393 especímenes distribuidos de la siguiente manera:

	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Ingresos vivos (No. animales)	2552	2786	2516	2539	10393

Que, a partir de estos ingresos, con los diferentes procesos de atención y rehabilitación clínica, biológica y zootécnica, el Instituto entre octubre del 2017 y julio de 2020 logró emitir 1.050 Conceptos técnicos de disposición final vinculando a más de 4.800 animales; de lo cuales más de 2.950 fueron favorables para liberación, 360 de reubicación y 725 de remisión con fines de rehabilitación. Por su parte en el periodo del 2013 al 2016 la SDA logró dar destino final a 5.796 individuos, siendo 4.876 con fines de liberación y 920 con fines de reubicación.

Que todos los animales ingresados constituyen un patrimonio valioso e irremplazable que debe preservarse en las mejores condiciones posibles, de manera que se cumpla con los fines del Estado relacionados con su protección y conservación de conformidad con lo señalado en la Constitución Política, la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016.

Que, el Instituto debe continuar brindando apoyo técnico al sector Ambiente, garantizando la operación y administración del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre del Distrito, proporcionando el talento humano especializado, la alimentación adecuada, los insumos veterinarios, exámenes de laboratorio y diagnóstico que se requiera, así como, el mantenimiento general de las instalaciones y la implementación del sistema de gestión ambiental, durante la fase constructiva del nuevo Centro en la Localidad de Engativá. Igualmente, continuar desarrollando la línea de investigación en el ámbito de Ciencia Animal, la cual permitirá fortalecer la gestión institucional y actualizar los protocolos de rehabilitación del Centro.

Que establecido lo anterior, en la vigencia 2017 se solicitaron cotizaciones a diferentes instituciones que se consideraban de conocida idoneidad para adelantar la operación del Centro de Fauna Silvestre, en dicho ejercicio se obtuvieron los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No.098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

PROPUESTAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS PARA LA ATENCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE BAJO CUSTODIA DEL IDPYBA									
ENTIDAD	CAPACIDAD	INFRAESTRUCTURA	CANT PERS	PERSONAL MENSUAL	ALIMENTACIÓN MENSUAL	INSUMOS VET	LAB CLINICO	DISPO CADAVER (KG)	TRANSPORTE
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA	1208	800.000.000	4 PROF Y 6 CUIDA, TECNICO	\$ 45.000.000	\$ 40.000.000	\$ 15.000.000	8 PRUEBAS	\$ 5.500	\$ 120.000
UNIVERSIDAD LA SALLE	NO TIENE DISPONIBILIDAD POR OBRAS EN EL CAMPUS								
PARQUE JAIME DUQUE	236	\$ 350.000.000	5 PROF Y 3 CUIDA	\$ 24.000.000	\$ 40.000.000	\$ 15.000.000	10 PRUEBAS	\$ 5.000	NO COTIZA
BIOPARQUE LA RESERVA	108	\$ 270.000.000	5 PROF Y 2 CUIDA	\$ 22.500.000	\$ 12.000.000	\$ 1.600.000	8 PRUEBAS	\$ 200.000	NO COTIZA
CORPOCALDAS	500	\$ 699.119.800	5 PROF Y 7 CUIDA 1 SECRE 1 AUX SERVICIOS	\$ 179.403.391	\$ 38.999.050	NO COTIZA	9 PRUEBAS	\$ 5.800	\$ 1.508.000
UNIVERSIDAD NACIONAL	40	\$ 2.000.000	3 PROF Y 2 EST AUXILIARES	\$ 9.000.000	\$ 3.000.000	\$ 2.000.000	8 PRUEBAS	\$ 7.100	NO COTIZA
FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE SANTA CRUZ	NO PRESENTARON PROUESTA								
FUNDACIÓN BIOANDINA									
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO									
UNIAGRARIA									

FUENTE: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-7303179>

Que bajo esta premisa fundamental, es posible determinar que las demás entidades aunque sí estaban dispuestas a participar dentro de la convocatoria, no contaban con la capacidad de albergar a la cantidad de animales que el Instituto tenía bajo su custodia en la vigencia 2017, además no contaban con la infraestructura necesaria para acoger a los animales bajo la custodia del Instituto en los términos del Anexo No. 2 de la circular Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que para la vigencia 2019 se efectuó el mismo ejercicio en el cual Bioparque La Reserva manifestó no estar interesado en el proceso dadas las condiciones de la invitación, y las universidades La Salle, Fundación Universitaria Agraria de Colombia, Universidad Nacional, Zoológico de Santa Cruz, Bioparque Wakatá y la Fundación Bioandina no manifestaron ni allegaron una respuesta a la invitación realizada.

Que debido a la emergencia epidemiológica que vive el país por el COVID-19, se evidenció un impacto negativo y directo en el cronograma de obra y, por ende, en la fecha estimada de entrega del proyecto “*Construcción y dotación del nuevo Centro de Fauna Silvestre*”, por lo cual con base en los compromisos establecidos en la mesa técnica llevada a cabo el día veinticinco

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

(25) de agosto del año en curso, en la cual se acordó con la Secretaría de Ambiente programar el traslado de los animales albergados en el Centro de Fauna Temporal desde el quince (15) de octubre hasta el quince (15) de noviembre del año que avanza, es claro que se debe continuar con el funcionamiento en el Centro de Fauna de manera ininterrumpida, garantizando el bienestar de los animales silvestres custodiados por el Distrito.

Que dicha emergencia ha conllevado a una crisis económica que se manifiesta en lo reportado por las diferentes entidades convocadas a participar en el proceso que nos ocupa y así mismo en la intención de ofrecer el 30% de coparticipación con el fin de ser invertidos en el Centro de Fauna, razón por la cual la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. declinó la pretensión de continuar con un convenio de asociación, según oficio allegado mediante correo electrónico del día trece (13) de mayo donde expresa el señor rector lo siguiente: *“Como consecuencia de las circunstancias y medidas de cuidado especial tomadas por el Gobierno Nacional para preservar la vida y la salud de los colombianos en el marco de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Universidad se ha visto afectada financieramente y el segundo periodo académico es innegable que obtendrá una disminución en la matrícula. Por tal razón, de manera cordial y respetuosa me veo en la necesidad de informarle que la Universidad, no cuenta con la solvencia económica para dar continuidad con prorrogas o nuevos convenios que impliquen contrapartidas por parte de la U.D.C.A, esto en aras de no afectar la continuidad y calidad de la educación de nuestros estudiantes”.*

Que en este sentido la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-UNIAGRARIA igualmente, mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2020 la Decanatura manifestó: *“...siendo responsables consideramos que no contamos con las instalaciones y condiciones para la administración y manejo de un Centro de Fauna Silvestre”.* Seguidamente se recibió mediante comunicación electrónica del 7 de septiembre de 2020 propuesta económica de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. y la Universidad Nacional de Colombia que través de la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2020 a las 5:13 p.m. allegó dieciocho inquietudes solicitando información complementaria del funcionamiento del Centro; éstas inquietudes fueron respondidas mediante radicado IDPYBA No. 2020EE0007177 el 8 de septiembre de 2020. A raíz de ello, el 11 de septiembre de 2020 se recibe nuevamente comunicación de la UNAL donde se expone *“...Por lo tanto no presentaremos una propuesta técnica y económica a la solicitud por usted planteada. Por último, y a pesar de que no nos sea posible participar en este proceso dadas las condiciones previamente descritas, reiteramos nuestro compromiso y disposición”.*

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

Que, a las demás Universidades con Facultades orientadas a la Medicina Veterinaria y Zootécnica, que fueron convocadas, la Universidad Antonio Nariño y Universidad de La Salle no allegaron una respuesta a la invitación realizada.

Que otras instituciones de conservación y que cuentan con experiencia en el manejo de vida silvestre fueron convocadas, tal es el caso del Bioparque Wakatá que mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2020 informa “...en este momento no estamos interesados en el proceso.”. Y otras instituciones con importante experiencia como el Bioparque La Reserva, la Fundación Bioandina y el Zoológico de Santa Cruz, no manifestaron ni allegaron una respuesta a la invitación realizada.

Que, por consiguiente, y teniendo en cuenta que es indispensable continuar prestando la atención y cuidado de manera ininterrumpida, así como prestar el servicio a la autoridad ambiental y las autoridades policivas para la recepción de los especímenes que son incautados, entregados voluntariamente y rescatados a diario en el desarrollo de sus funciones y de conformidad con la Ley 1333 del 2009, así como la Resolución 2064 del 2010, se requiere adelantar la presente contratación.

Que como corolario de lo anterior, se debe precisar que la adecuación de la infraestructura del Instituto con una Institución diferente a la U.D.C.A. generaría altos índices de mortalidad debido a que los espacios, las áreas y los encierros que se han diseñado para el efecto cumplen con la normatividad ambiental vigente y con lo expuesto en el Anexo No 2 de la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en atención a los requerimientos biológicos, veterinarios y nutricionales. Adicionalmente, los encierros se encuentran estabilizados en cuanto a temperatura, humedad, radiación solar, entre otros factores, que es vital en el proceso de recuperación y rehabilitación de los animales.

Que, la movilización y establecimiento a un nuevo lugar generaría reprocesos, sobrecostos y un manejo logístico inadecuado de la fauna, considerando la gran cantidad de individuos que diariamente se atienden, así como, la gran diversidad de requerimientos fisiológicos que la hace tan vulnerable por ser animales víctimas del tráfico y la tenencia ilegal. Es importante considerar que con corte al 10 de septiembre de 2020 el Centro alberga SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (783) animales vivos.

Que los sobrecostos que se mencionan en el inciso anterior con relación al transporte en el caso de cambiar el Centro de Fauna actual, son violatorios del principio de economía, el cual

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. (sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, Caso RUBÉN PÉREZ ROMERO VS. DEPARTAMENTO DE CASANARE), toda vez que los animales se deben movilizar en transporte especializado de conformidad con la Resolución 2064 de 2010 del MAVDT, la cual señala en el numeral 3.3. *“Los animales deben transportarse en jaulas, guacales o cajas oscuras, silenciosas, que permitan el flujo de aire, pero al tiempo impidan el contacto visual con el animal. Si el animal ha sufrido algún politraumatismo, es recomendable que sea transportado en total oscuridad, lo que evitará sobrestímulos del Sistema Nervioso Central. Idealmente, cada individuo, debe estar embalado en un guacal o jaula por separado, incluso los individuos de especies gregarias, puesto que la tensión del viaje puede provocar peleas entre ellos. De no ser posible, sí debe mantenerse esta indicación con las crías, las cuáles de ser huérfanas, podrán ir en grupo pero separados de los adultos, para evitar lesiones o agresiones; salvo que esté con la madre, en cuyo caso deben ir madre e hijo por aparte, para garantizar la integridad de la cría o juvenil. Las medidas de las jaulas deben permitir ingresar y permanecer cómodamente a los animales que se desean trasladar, así como su manipulación sin dificultades. Por último, si se transportan varias jaulas, estas deberán acolcharse para evitar que se golpeen y pueda lastimarse al animal (dedos o plumaje). Para el transporte de fauna íctica, los individuos, deberán ser embalados en bolsas plásticas con fondo cuadrado considerando una proporción de una parte de agua por dos de oxígeno, en cada bolsa solo deberán ir peces de una sola especie y de tamaño similar. Las bolsas deberán ser colocadas dentro de cajas de cartón, plástico o icopor, con el fin de evitar que se rompa la bolsa durante el transporte y se pierda agua comprometiendo la vida de los peces. Igualmente, durante el transporte, evite los movimientos fuertes, proteja las bolsas del sol”*. De esta manera, los más de 700 animales silvestres custodiados en el Centro Temporal de Fauna Temporal necesitarían de un transporte y embalaje especializado que garantice su cuidado y bienestar para su traslado.

Que es necesario señalar que el Instituto no cuenta con transporte especializado que cumpla con las características mencionadas en la inciso precedente, como se puede evidenciar en el contrato No 272 de 2020, cuyo objeto es ***“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES”*** suscrito con SERVITAC S.A.S, por lo que en el escenario planteado se debería contratar adicionalmente.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

Que esta tesitura, es fundamental para el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, como institución garante del bienestar animal, contar con la continuidad de la operación del actual Centro Temporal de Fauna Silvestre temporal, ya que la U.D.C.A. inviste amplia idoneidad toda vez que lleva operando dicho centro desde el año 2.017, cuenta con excelencia y capacidad investigativa para continuar desarrollando y actualizando los protocolos de atención y rehabilitación especie específicos.

Que la U.D.C.A. han sido de interés permanente todos los programas y proyectos orientados a contribuir al mejoramiento de las condiciones medioambientales y ecosistémicas, entendiendo que es allí, la base en donde se fundamenta la estabilidad de los recursos naturales y por ende de la viabilidad de la especie humana. A través del grupo de investigación de Ciencia Animal (clasificación de Colciencias A), a lo largo del tiempo se ha ido consolidando información útil en el campo de la conservación de especies, modelos de manejo y caracterización de las mismas y actualmente se viene trabajando en propuestas orientadas al manejo de algunos problemas sanitarios de especies de primates, buscando así, aportar a la salud animal y humana. Lo cual se ve reflejado en las investigaciones realizadas hasta el momento, las mismas que se entran a describir a continuación:

TÍTULO	AUTOR	MODALIDAD	PROGRAMA	FECHA
Caracterización molecular de <i>Chlamydia psittaci</i> en aves psitácidas y sus cuidadores en el Centro de Recepción de Fauna Temporal del Convenio de Asociación N° 131 IDPYBA – U.D.C.A.	Catalina Avendaño, Andrés Molano, Leonardo Arias, Carolina Falla	Investigadores U.D.C.A. - Convenio IDPYBA U.D.C.A.	Facultad de Ciencias Agropecuarias	may-18
Evaluación de 3 dietas desarrolladas en cautiverio, usadas para la cría de neonatos de psitácidos de la especie <i>Amazona autumnalis</i> y <i>Amazona ochrocephala</i>	Mauricio Perilla	Profesional	Centro de Recepción de Fauna Temporal	jun-18
Hallazgos clínicos y paraclínicos en aves psitácidas y su posible correlación con la detección molecular de <i>Chlamydia psittaci</i> en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre	Norela Molano	Tesis pregrado	Medicina Veterinaria	mar-19
Caso clínico en anfibios endémicos, Ranas Venenosas	Milena Vanegas	Pasante	Medicina Veterinaria	jun-19
Caso clínico en rapaces, Búho geriátrico	Cristian Castellanos Alejandro	Pasante	Medicina Veterinaria y Zootecnia	jun-19

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

TÍTULO	AUTOR	MODALIDAD	PROGRAMA	FECHA
Programa de educación no formal del Centro de Fauna Silvestre	Valentina Cifuentes Quintero, Astrid Carolina Penagos Gómez	Practica-Programa Ciencias Ambientales	Ciencias Ambientales	jun-19
Prevalencia de <i>Chlamydia psittaci</i> en aves psitácidas en el Centro de Recepción de Fauna Temporal del Convenio de Asociación N° 131 IDPYBA – U.D.C.A	María Alejandra Ruiz Layton	Tesis pregrado	Medicina Veterinaria	ago-19
Insuficiencia hepática en Psitácidos		Pasante	Medicina Veterinaria	oct-19
Tratamiento homeopático de la enfermedad ulcerativa del caparazón para un grupo de tortugas dulceacuícolas del Centro de Fauna Silvestre de Bogotá, D.C.	Paula Rodriguez	Monografía	Medicina Veterinaria	nov-19
Enriquecimiento ambiental para el coati de la montaña (<i>Nasua olivacea</i>) en condiciones de cautiverio	Carolina Mamanche	Rotante	Medicina Veterinaria	nov-19
Control de roedores en el Centro de Fauna Silvestre	Laura Rico	Rotante	Medicina Veterinaria y Zootecnia	nov-19
Caso clínico <i>Trachemys callirostris</i>	Paula Rodríguez	Pasante	Medicina Veterinaria	dic-19
Hiperfosfatemia <i>Brotogeris jugularis</i>	Angélica Sierra	Pasante	Medicina Veterinaria	dic-19
Caso clínico <i>Mustela putorius</i>	Andrés Quevedo	Servicio Social	Medicina Veterinaria y Zootecnia	ene-20
Fracturas tibio tarso en tinguas azules	Angie Durán	Pasante	Medicina Veterinaria	ene-20
Seguimiento, ajuste y presentación de la dieta de <i>Ara ararauna</i> en el Centro de Fauna Silvestre	Laura Marcela López Atuesta	Rotante	Medicina Veterinaria y Zootecnia	feb-20
Adaptación de nuevos comederos y enriquecimientos alimenticios en las zonas de mantenimiento y ejercitación de aves del Centro de Fauna Silvestre	María Camila Castilblanco	Rotante	Medicina Veterinaria	feb-20
Dieta de <i>Caiman crocodilus</i>	Paula Mesa	Rotante	Medicina Veterinaria y Zootecnia	feb-20
Caso clínico de guacamaya <i>Ara ararauna</i>	Laura Marcela Perdomo	Rotante	Medicina Veterinaria	feb-20

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

TÍTULO	AUTOR	MODALIDAD	PROGRAMA	FECHA
Condicionamiento operante con refuerzo positivo en dos grupos de <i>Cebus albifrons</i> ubicados en el área del hexágono del Centro de Fauna Silvestre	Jennifer Zambrano Hernández	Rotante	Medicina Veterinaria	feb-20
Acercamiento de machos <i>Notosciurus granatensis</i> en un mismo encierro con ayuda de enriquecimientos ambientales y alimenticios	Carol Lizeth Bernal	Rotante	Medicina Veterinaria y Zootecnia	feb-20
Análisis retrospectivo de las lenguas azules (<i>Porphyrio martinica</i>) ingresadas al Centro de Fauna Silvestre en el período noviembre 2019 a enero 2020	Laura Camila Preciado	Rotante	Medicina Veterinaria	feb-20
Implementación de comederos colgantes como enriquecimiento nutricional/alimenticio en <i>Amazona amazonica</i> y <i>Amazona ochrocephala</i>	Daryl Maryoret Supelano Rodríguez	Rotante	Medicina Veterinaria	feb-20
Caso clínico <i>Ateles hybridus</i>	Daniela Marin	Rotante	Medicina Veterinaria	mar-20
Diseño de un formato de dermatología para primates-Caso clínico <i>Saguinus geoffroyi</i>	Juanita Vargas	Rotante	Medicina Veterinaria	mar-20
Seguimiento de peso en babillas	Paula Camila mesa (estuvo flojita) Maria Paula Murcia.	Rotante	MVZ	Agosto 2020
Terrario autosustentable para para las Tortugas <i>Chelonoides carbonaria</i> (Morrocoy)	Cristian Socha	Rotante	MV	Julio 2020
Protocolo para colibríes	Paula Franco	Rotante	MV	Agosto 2020
Perspectivas de liberación en halcón peregrino	Johan Montenegro	Rotante	MV	Julio 2020
Caso clínico de absceso dérmico en <i>Chelonoidis carbonaria</i> (tortuga morrocoy)	Karen Sandoval	Rotante	MVZ	Julio 2020
Enriquecimiento nutricional en ardillas para minimizar comportamientos agonísticos previo a la conformación de grupo	Carol Lizeth Bernal	Rotante	MV	Julio 2020
Problemas oculares en <i>Megascops choliba</i> y <i>Asio clamator</i> de rehabilitación	Lizeth Nicole Lozano	Rotante	MVZ	Julio 2020

Que, históricamente, la U.D.C.A. ha mantenido relaciones con el Distrito a través de convenios de asociación y contratos de prestación de servicios, orientadas al manejo, rehabilitación y

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

alojamiento de fauna doméstica y silvestre que le han permitido avanzar en el cumplimiento de los objetivos de tales proyectos, a través de los Contratos 0896 de 2010 y 1072 celebrados entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la U.D.C.A., se logró adelantar investigaciones sobre la conservación, rehabilitación y bienestar integral de la fauna silvestre en situación de riesgo por cautiverio, en el Centro de Recepción de Flora y Fauna del Distrito.

Que así mismo, mediante el Convenio de Asociación 20121880 de 2012 y los Contratos de Prestación de Servicios 1365 de 2013, 0671 y 1032 de 2014, y 20161259 de 2016 se ha logrado dar cobertura a las necesidades en fauna silvestre y doméstica del Distrito, apoyando la recepción, rehabilitación y reintroducción de la misma, todo lo cual le garantiza al Instituto la experiencia e idoneidad requerida para efecto del desarrollo del contrato que se pretende suscribir.

Que, ahora bien, la U.D.C.A. cuenta con talento humano idóneo y un área apropiada según los lineamientos expuestos en el Anexo No 2 de la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde se encuentra considerada una ubicación de pronto y fácil acceso, un lugar libre de conflictos armados, lejos de sonidos fuertes y áreas de amenaza natural, lo cual junto con la infraestructura aportada por el Instituto tales como área de ingreso, área administrativa, recepción, arribo, Unidad de cuidados intensivos, consultorio, hospital, área de neonatos, Zonas de cuarentena, según clase taxonómica, aves, reptiles, anfibios y mamíferos; Zonas de mantenimiento y Zonas de rehabilitación, contando con jaulas de vuelo, encierros adecuados para grupos de primates, animales nocturnos, entre otros. Adicional, se cuenta con un área de cocina y preparación de alimentos, bioterio, sala de necropsia y un cuarto para el manejo de residuos, bodega. Estos espacios conforme la norma ibídem permiten a la Administración velar por la atención, valoración y recuperación de los diferentes grupos taxonómicos aves, mamíferos, reptiles, anfibios entre otros que continuamente se reciben.

Que allí también se podrá contar con un equipamiento de la clínica veterinaria completamente dotado, un área de imagenología con RX digital y ecografía, laboratorio clínico veterinario, laboratorio de nutrición, laboratorio de histopatología y de parasitología, todo lo cual redundará en mejores condiciones y tratamientos para los animales silvestres en custodia del Instituto.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la U.D.C.A. se encuentra ubicada en la sabana de Bogotá, con sede en la Calle 222 No 55-37, siendo el predio de su propiedad. La Universidad ha destinado para tal efecto, el área denominada “La Muela”, la cual se encuentra en la calle 223 (actual nomenclatura) de la parcelación el Jardín en la ciudad de Bogotá y cuenta con un área

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

de 6518,47m². Este predio tiene una ubicación geográfica establecida por las coordenadas 4°48'08"N- 74°02'51"O, con una altitud aproximada de 2.559 msnm.

Que respecto a las condiciones hidroclimáticas del área donde se ubica el Centro de Fauna, como parte del componente diagnóstico (CAR et al. 2011) que permitió definir el acuerdo No 021 de la CAR *“Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C “Thomas van der Hammen”* se menciona que *“El clima del área de la Sabana de Bogotá en el borde norte de la ciudad está determinado por la localización de esta zona de confluencia intertropical con la orografía regional, específicamente los elementos de la cordillera oriental y de la Sabana de Bogotá como los cerros orientales, el cerro de Majui por el occidente y el de la Conejera por el sur”*.

Que este sentido y teniendo en cuenta las estaciones climatológicas usadas en el componente diagnóstico mencionado, se establece que la precipitación en la zona presenta una distribución anual bimodal, con dos temporadas lluviosas y dos secas. El primer periodo lluvioso comienza a mediados de marzo y se extiende hasta principios de junio. El segundo periodo lluvioso comienza se presenta a comienzos del mes de octubre y disminuye lentamente en el mes de diciembre. Los meses más lluviosos son abril y octubre, mientras que los meses con mayor sequía o déficit de precipitación corresponden a enero y agosto. El periodo más seco se extiende de diciembre a febrero. El segundo de menor precipitación pluvial, comprende los meses de julio y agosto.

Que, de otro lado, tratándose de condiciones geomorfológicas, el componente diagnóstico (CAR et al. 2011), menciona que: *“la Sabana de Bogotá está ubicada en el departamento de Cundinamarca dentro del altiplano Cundiboyacense y haciendo parte de la Cordillera Oriental Colombiana, conformada por la cuenca hidrográfica Alta del Río Bogotá, la cual abarca un área aproximada de 4.300 km². Y hace parte del altiplano Cundiboyacense, el cual es considerado fisiográficamente como un gran paisaje cuyos ambientes morfogenéticos se encuentran gobernados por dinámicas fluvio-lacustres; caracterizado por ser una unidad genética de relieve de extensión regional, de configuración plana y elevada, originada a partir de depresiones o fosas de origen tectónico (graben), resultantes de los diferentes procesos endógenos de plegamiento, vulcanismo, fallamiento y posterior levantamiento de la Cordillera Oriental, y que luego fue ocupada por lagos desde el final del Terciario y durante el Cuaternario, con lo cual fue rellenada por material de origen lacustre, aluvial piroclástico, sedimentario, glaciar y/o glacio-fluvial y torrencial.”*.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

Que igualmente, menciona que: *“Fisiográficamente la Sabana se puede dividir en dos zonas: el altiplano y la zona montañosa de la cordillera Oriental. La primera se sitúa en la parte central del área y corresponde con una zona de topografía plana con una altura promedio de 2.600 msnm que se extiende desde el municipio de Suesca en el norte hasta el municipio de Sibolá en el sur, con una extensión total de 88 km aproximadamente, y un ancho máximo de 44 km en el tramo comprendido entre Facatativá y Usaquén. La segunda zona está ubicada en la parte axial de la cordillera Oriental con alturas que varían entre los 2.600 y los 3.600 msnm, mostrando las mayores alturas en la zona del Sumapaz, en Villapinzón (nacimiento del río Bogotá) y al occidente del embalse del Neusa en el sinclinal de Río Frio”.*

Que, en cuanto al uso del suelo del predio, es de señalar que se considera suelo urbano y este hace parte del área de amortiguamiento de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen" (Acuerdo No. 021, CAR), la cual considera que los predios de la Universidad son dotacionales educativo y recreativo deportivo, y según el Artículo 12^o, literal f, del Acuerdo 021, los usos preexistentes a la declaratoria de la reserva se mantendrán.

Que ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y con el fin de brindar los mejores espacios posibles para la ejecución del contrato y el bienestar de los animales recibidos, la universidad cuenta con los espacios en los cuales se encuentran las adecuaciones desmontables, en prefabricados tipo contenedores, en donde se dispone área administrativa, recepción y valoración, hospitalización, cuarentena y zona de tratamiento de aguas servidas y residuos sólidos, entre otros espacios.

Que todo lo anterior, se traduce en que existen condiciones geomorfológicas y climáticas óptimas para continuar con el establecimiento temporal del CRRFFS y el cual puede albergar bajo condiciones de bienestar la fauna silvestre necesaria. Adicionalmente, respecto a la localización del predio dispuesto para el efecto, permite advertir que los tiempos y distancias de traslado serán cortos, teniendo en cuenta la ubicación actual del centro de fauna, aspectos que garantiza el mínimo riesgo de impacto negativo en la salud de los animales.

Que en conclusión, la U.D.C.A. cuenta con amplia experiencia e idoneidad relacionada con el objeto del contrato a suscribir, además del espacio disponible, óptimo y apto para su ejecución, que cumple con todas las disposiciones y normativa ambiental aplicables, y cuenta con un equipo integral de profesionales, con amplia experiencia en la atención, cuidado y rehabilitación de animales, así como, la disposición de salas y equipos médicos de

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

alta tecnología para garantizar la atención oportuna de la diversidad de ejemplares que continuamente se reciben, por lo cual se garantizará la protección y el bienestar de los animales incautados o entregados de manera voluntaria, con el fin de restablecerlos en su hábitat natural. Permitiendo el desarrollo de objetivos misionales y el cumplimiento de metas del Instituto de conformidad con sus competencias y su naturaleza jurídica.

Que en ese sentido, se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 de la Ley 84 de 1989¹⁰ los animales "(...) *tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre*" en consonancia con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1774 de 2016¹¹ que señala que "*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos (...)*" y el literal c) del artículo 5 ibídem, que señala como uno de los principios frente a la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes la solidaridad social, en los siguientes términos: "*El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento*".

Que además al someter los animales a un manejo técnico bajo óptimas condiciones, aumenta las probabilidades de que regresen al medio natural restaurando los procesos ecológicos en los ecosistemas naturales logrando resultados tangibles y de largo plazo, constituyendo una estrategia eficiente entre la academia y la entidad pública para la coordinación de acciones efectivas con participación activa de la ciudadanía.

Que, con base en lo anterior, se tiene que, aunque la licitación es el procedimiento mediante el cual, previa invitación, la entidad contratante selecciona entre varias personas, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar, en esta materia cabe recordar, que la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil.

Que dicho proceder excepcional surge como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes que se pretendían adquirir, se encuentre obligada a someterse a

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pueda elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta la necesidad apremiante.

Que la contratación directa, es un procedimiento reglado excepcional para celebrar contratos con mayor agilidad en ciertos eventos contemplados taxativamente en la ley, sin embargo, dicha brevedad en el proceso de selección no puede servir como excusa para ignorar ciertos principios rectores de la contratación estatal que deben ser tenidos en cuenta sin importar la forma utilizada en la escogencia de la mejor propuesta. Uno de ellos y de alguna forma considerado el principal, capaz de garantizar la protección de otros, es el de la selección objetiva del contratista, el cual pretende que por medio de la utilización de ciertos factores evaluadores sea posible elegir la mejor de las propuestas, evitando una contratación sustentada en criterios subjetivos o discrecionales de la administración. Con su observancia se protege el principio de la igualdad en el tratamiento de las diferentes propuestas y se garantiza la satisfacción del interés de la comunidad.

Que artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente: De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) **g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;** (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, en virtud de la norma anotada, se concluye que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

Que en ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

expresamente la causal que se configura, salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 que establece: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, de acuerdo a la normatividad en comento, se encuentra diáfananamente demostrada la imposibilidad y los riesgos de acceder a un proceso competitivo entre varios proponentes para seleccionar el mejor ofrecimiento, toda vez que las condiciones requeridas por el Instituto única y exclusivamente las puede cumplir la UDCA.

Que, para concluir el presente fundamento jurídico, es importante mencionar que la modalidad de selección fue aprobada por unanimidad en Comité Extraordinario de Contratación No. 011 de 2020 realizado el dieciocho (18) de septiembre de 2020.

Que el contrato de prestación de servicios será suscrito con GERMÁN ANZOLA MONTERO, identificado No. 17.139.367, en calidad de Rector y Representante de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – U.D.C.A., identificada con NIT 860.403.721-2, quien para el caso será EL CONTRATISTA, cuyo objeto es ***“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO TEMPORAL DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DEL DISTRITO”***.

Que el presupuesto oficial máximo establecido para la presente contratación es por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 848.227.900)** todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar y que deba incurrir el contratista con ocasión de la suscripción del contrato.

Que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto Nacional 1082 de 2015, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, mediante acto administrativo motivado justificará el uso de la modalidad.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Declarar justificado el proceso de contratación a través de la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, con fundamento en la causal prevista en el literal g) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Suscribir el contrato cuyo objeto es *“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO TEMPORAL DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DEL DISTRITO”* con la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – U.D.C.A. identificada con el NIT No. 860.403.721-2, representada legalmente por GERMAN ANZOLA MONTERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.139.367.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 848.227.900) M/CTE**, todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1208 de 18 de septiembre de 2020 con Código Presupuestal 3-3-1-16-02-34-7551-000 denominado *“SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL IDPYBA EN BOGOTÁ”*; y un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El estudio previo, acto administrativo de justificación y los documentos que soportan la presente contratación directa se pueden consultar en la Oficina de Gestión Contractual del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública- SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el portal SECOP II, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno en vía gubernativa.

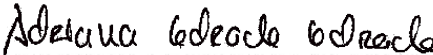
RESOLUCIÓN No. 098 DE 2020

“Por medio de la cual se justifica la suscripción de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2020



ADRIANA ESTRADA ESTRADA

Directora General y Ordenadora del Gasto
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectado por:	Cindy Johana Navarro	Profesional Especializado Contractual	
Revisado por:	Nathalia Duarte	Contratista Asesora de Dirección	
Revisado por	Yuly Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por	Jimmy Alejandro Escobar	Subdirector Gestión Corporativa	
Aprobado por	José Alexander Estepa	Subdirector de Atención a la Fauna	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.			